

"Incidente nº 1-Denunciante: R , Jorge Oscar N.N. N.N. s/incidente de incompetencia".
CCC 16011/2019/1/CS3



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Vuelven las presentes actuaciones a conocimiento de esta Procuración General, en razón de una nueva cuestión negativa de competencia planteada por el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nº 39, quien, luego de tomar razón de lo dispuesto por V.E. el 5 de agosto de 2021, reiteró los argumentos de su declinatoria anterior, ésta vez por considerar que las dos diligencias realizadas con posterioridad a esa decisión acreditarían los hechos denunciados en cuanto al uso ilegítimo de alguno de los cuatro documentos nacionales de identidad que habría extraviado Jorge Oscar R por individuos no identificados, para la creación de diversas sociedades a su nombre, en distintas jurisdicciones, y además, demostrarían las gestiones ante el Registro Nacional de las Personas para la renovación de su DNI.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En primer lugar, creo oportuno señalar que los procedimientos que conducen a deducir contiendas insustanciales causan un grave daño a la buena administración de justicia (Fallos: 311:1515).

En efecto, tal como lo sostiene el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº 12, las diligencias a las que hace referencia el juez de instrucción para reeditar la discusión sobre la competencia, no alcanzan para

corroborar mínimamente la hipótesis que postula en su resolución del 5 de diciembre pasado, en tanto no surge prueba alguna procedente de AFIP dirigida a constatar el uso de algunos de los DNI extraviados para crear empresas o sociedades comerciales, por lo que, a mi modo de ver, la calificación legal que propone no se apoya razonablemente en las constancias del expediente (cf. competencia n° 1198, L. XLII, *in re* “Calderón, Ernesto s/ encubrimiento”, resuelta el 6 de marzo de 2007), ni es posible apreciar en el caso circunstancia alguna que surta la jurisdicción federal (Fallos: 254:106; 310:146 y 311:1389), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 316:795; 317:931 y 322:2996, entre otros).

Sobre esa base, entiendo que subsiste hasta el momento idéntica situación a la que existía al pronunciarse el Tribunal el 5 de agosto de 2021 y, consecuentemente, opino que corresponde al juzgado nacional de instrucción, que previno, proseguir con el trámite de esta causa (Fallos: 323:1808, entre muchos otros) sin perjuicio de lo que de ello resulte.

Buenos Aires, 20 de abril de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 20.04.2023 14:00:53